

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2965

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 2737/08

SE DECLARA LA EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA POR 365 DÍAS - UN AÑO - CREACIÓN DE COMISIONES - COMISIÓN TÉCNICA - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO - PROPUESTAS DE MEJORAS - EXIMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ALUMBRADO BARRIO Y LIMPIEZA - ABL - SE LIMITAN ACCIONES DE INTIMACIÓN O JUICIOS - EMERGENCIA HABITACIONAL

Buenos Aires, 05 de junio de 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1º.- Declárese la emergencia de infraestructura y ambiental del complejo habitacional barrio Cte. Luis Piedrabuena por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art.-. 2º.- El Poder Ejecutivo debe constituir dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la presente una (1) Comisión Técnica y una (1) Comisión de Control y Seguimiento.

La Comisión Técnica debe formular una propuesta para la solución de las fallas estructurales, vicios de construcción, mejoras en infraestructura y saneamiento ambiental del complejo habitacional barrio Cte. Luis Piedrabuena.

La Comisión de Control y Seguimiento debe analizar las medidas adoptadas y, el avance de las mismas, para la solución integral del barrio Cte. Luis Piedrabuena.

Art. 3º - La Comisión de Control y Seguimiento creada por el artículo 2º de la presente Ley está formada por:

a.- Un (1) representante de los vecinos de cada uno de los sectores, reconocidos por el Instituto de Vivienda.

b.- Dos (2) funcionarios representantes, designados por el Instituto de Vivienda, con rango no menor a Director.

c.- Los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo debe implementar durante el plazo de actuación de la comisión, políticas destinadas a informar los alcances y contenidos de esta ley a la totalidad de los adjudicatarios de inmuebles del complejo urbano mencionado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 5°.- La propuesta elaborada por la Comisión Técnica debe comenzar a ser implementada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de sancionada la presente. La Comisión Técnica debe informar a la Comisión de Control y Seguimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días de la sanción de la presente, las conclusiones a las que se arribara con motivo de la creación de la misma, y las medidas que efectivamente se tomaron.

La Comisión Técnica debe elaborar, con una periodicidad bimestral, informes del estado de avance de las medidas adoptadas por la misma. Dichos informes deberán ser remitidos, a los efectos de su análisis a la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ésta a la Comisión de Control y Seguimiento.

Art. 6°.- Durante el plazo de la emergencia establecido en el Artículo 1°, se exime a las unidades habitacionales sitas en el complejo habitacional Barrio Cte. Luis Piedrabuena del pago del tributo de A.B.L., Contribución Territorial, Pavimentos y Aceras, Ley N° 23.514

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo debe abstenerse de iniciar cualquier clase de acción legal contra los titulares, adjudicatarios o quienes legalmente los sustituyan en las unidades habitacionales sitas en el complejo señalado en el Art. 1° de la presente ley, por deudas referidas al precio de venta de las unidades, y no puede intimar a escriturar a los adjudicatarios, desde la promulgación de la presente y hasta tanto no se expida la Comisión de Control y Seguimiento.

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2008.

Art. 9°.- Deróguense las leyes 1686, 2227 y 2560.

Art. 10.- Comuníquese, etc.

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8° del Decreto N° 2.343-GCBA-98, certifico que la Ley N° 2.737 (Expediente N° 32.800/2008), sancionada por la Legislatura de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 5 de junio de 2008 ha quedado automáticamente promulgada el día 26 de junio de 2008.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y, a los fines de su conocimiento, remítase al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Clusellas

5 relaciones definidas:

INTEGRADA POR	DECRETO N° 932/GCABA/08	El Decreto N° 932-08 encomienda tareas nesarias e integra la Comisión Técnica en el marco de la Ley N° 2737-LCABA-00
MODIFICADA POR	LEY N° 3099/09	La Ley 3099-09 prorroga por trescientos sesenta y cinco días la Declaración de Emergencia del Complejo Habitacional Barrio Luis Piedrabuena dispuesta por Ley N° 2737-08
DEROGA	LEY N° 2560/07	Ley 2737 Deroga la Ley 260
	LEY N° 2227/06	Ley 2737 Deroga la Ley 2227
	LEY N° 1686/05	Ley 2737 Deroga la Ley 1686

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3262 del 21/9/09

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 3099/09

PRORROGA POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA - INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTAL - COMPLEJO HABITACIONAL BARRIO LUIS PIEDRABUENA

Buenos Aires, 02 de julio de 2009

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1º.- Prorrógase la declaración de la emergencia de infraestructura y ambiental del complejo habitacional barrio Cte. Luis Piedrabuena determinada por Ley N° 2737, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2009.

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3099 (Expediente N° 42282/2009), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 2 de julio de 2009 ha quedado automáticamente promulgada el día 3 de agosto de 2009.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a los Ministerios de Desarrollo Urbano y de Hacienda. Cumplido, archívese.

Clusellas

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2988

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

DECRETO N° 932/GCABA/08

ENCOMIENDA AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES IVC TAREAS NECESARIAS EN EL MARCO LEY N° 2737 - COMISIÓN TÉCNICA

Buenos Aires, 09 de julio de 2008

Visto las Leyes N° 2.737 y N° 1.251, el Decreto N° 2.075/GCBA/07 (B.O.C.B.A. N° 2829) y el Expediente N° 31.838/2008, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 2737 se declaró la emergencia de infraestructura y ambiental del complejo habitacional barrio Cte. Luis Piedrabuena por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de su promulgación;

Que, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), en acuerdo a la Ley 1251, tiene por objeto la ejecución de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y asesora al Jefe de Gobierno en la materia de su competencia;

Que, resulta conveniente por su capacidad técnica asignarle la ejecución de las tareas que resultan necesarias en el marco de la Ley 2.737;

Que, para ello deben proveerse los fondos necesarios para la adecuada ejecución de esas tareas;

Que, asimismo, la Ley 2737 dispuso en cabeza del Poder Ejecutivo el deber de constituir dentro de los treinta (30) días corridos de sancionada la misma una Comisión Técnica y una Comisión de Control y Seguimiento;

Que, en su artículo tercero estableció como estará integrada la Comisión de Control y Seguimiento, lo que no ocurrió con respecto a la Comisión Técnica;

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1°.- Encomiéndase al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC) la realización de las tareas que resulten necesarias en el marco de la Ley 2.737.

Art. 2°.- La Comisión Técnica creada por el artículo 2° de la Ley 2.737 queda integrada de la siguiente forma:

a) Por el Director del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sr. Eduardo Petrini.

b) Por el Gerente General del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Arquitecto Jorge Sutton.

c) Por el Gerente Técnico del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ingeniero Carlos Baldoni.

Art. 3°.- Las conclusiones, propuestas y planes de trabajo de la Comisión Técnica en el marco del artículo 5° de la Ley 2.737 deberán ser comunicadas al Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de comunicadas a la Comisión de Control y Seguimiento.

Art. 4°.- El presente decreto es refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Organismo Fuera de Nivel Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC) y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Administración de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese.

-